REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-057-00
Auto N° 275
TRES de septiembre del año dos mil veintiuno.

La ciudadana BLANCA CECILIA VARGAS MONTOYA, en representación de su menor hija SARA VALENTINA REAL VARGAS formula demanda de aumento de cuota alimentaria en contra de GERMAN RICARDO REAL GOMEZ. Para resolver se,

SE CONSIDERA

La demanda es formalmente idónea y se aviene a los requisitos de ella generales y específicos, y en particular a lo previsto en el artículo 397 del Código General del Proceso.

La acción es instaurada por Blanca Cecilia Vargas Montoya, madre y representante legal de la menor beneficiaria Sara Valentina Real Vargas, quien anexa su registro civil de nacimiento, donde aparece como progenitor el hoy accionado German Ricardo Real Gómez, en tanto que, allegó el acta de conciliación de otrora que se pretende modificar, y la constancia de envió de demanda y anexos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que la norma en cita exige, habrá de admitirse la demanda, y procederse conforme al trámite de proceso verbal sumario de que trata el artículo 390 y ss del Código General del Proceso.

En cuanto a la petición de destajo por nómina de la cuota alimentaria que actualmente rige, y que se anhela incrementar en este proceso, debemos señalar que, mientras el accionado no sea escuchado en el proceso no puede imponérsele una modificación de cuota y forma de pago, como que, sería tanto como aumentarle el monto como medida cautelar, ipso facto.

No desconoce el Despacho que el numeral primero del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 establece como medida especial para el cumplimiento de la obligación alimentaria, la posibilidad excepcional de destajo por nómina de hasta el 50% del salario del obligado, empero, no estamos frente a un proceso ejecutivo de alimentos y/o de fijación de cuota, sino del incremento de una mesada previamente establecida, de modo que, si existe una desatención debe acudirse a la vía ejecutiva, o penal de inasistencia alimentaria.

Empero, la aludida mención de desatención no pasará desapercibida para el Juzgado, pues de resultar acreditada, constituirá razón suficiente al momento

Escaneado con CamScanner

del fallo que resuelva este AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, para ordenar el destajo por nómina del accionado German Ricardo Real Gómez.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por la ciudadana BLANCA CECILIA VARGAS MONTOYA, en representación de su menor hija SARA VALENTINA REAL VARGAS, en contra de GERMAN RICARDO REAL GOMEZ.

Tramitar el proceso conforme a las normas especiales que prevé el artículo 390 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 y ss de la Ley 1098 de 2006.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE este proveído al demandado, conforme lo prevé el artículo 291 del C. G.P., y hágasele entrega de copia de la demanda para que la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

TERCERO. Para los fines establecidos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, líbrese el oficio correspondiente a Migración Colombia.

CUARTO. NO DECRETAR el destajo por nómina de la cuota que rige actualmente, por lo expuesto en la anterior parte motiva.

QUINTO,. RECONOCER y TENER a Blanca Cecilia Vargas Montoya como litigante representativa de su menor hija Sara Valentina Real Vargas.

SEXTO.- ARCHIVAR copia de la demanda.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

Escaneado con CamScanner